



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0203-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0386/2024, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 13-2024, de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2024, dictada por la Junta Electoral de San Cristóbal, interpuesta en fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Daulin Peniel Espinal Lorenzo, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la señora Idenia Doñé; en la que figuran encausados el Partido de la Liberación Dominicana (PLD); el Partido Revolucionario Moderno (PRM); el partido político Fuerza del Pueblo (FP); el Partido Frente Amplio; el Partido Patria para Todos (PPT) y el Partido Esperanza Democrática (PED), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0386/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0203-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer de los encausados Partido de la Liberación Dominicana (PLD); Partido Revolucionario Moderno (PRM); partido Frente Amplio; Partido Patria para Todos (PPT); y el Partido Esperanza Democrática (PED).

SEGUNDO: PRONUNCIA el defecto por falta de concluir del partido político Fuerza del Pueblo (FP), en razón de que si bien estuvo representado en la audiencia celebrada por esta Corte en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), no se presentaron conclusiones en su nombre.

TERCERO: DECLARA INADMIBLE DE OFICIO el recurso de apelación interpuesto por el señor Daulin Peniel Espinal Lorenzo contra la Resolución Núm. 13-2024 dictada por la Junta Electoral de San Cristóbal de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), pues la resolución fue notificada al recurrente el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mientras que, el recurso fue recibido en la Secretaría de este Tribunal el tres (3) de junio del presente año, es decir, fue intentado de manera extemporánea al superar el plazo previsto en el artículo 26 de la Ley núm 29-11, Orgánica de este Tribunal y artículo 186 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc